



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	JACINTO CARDOZO MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00183
Providencia	Auto de sustanciación N° 12
Decisión	Reconoce heredero y otro

Se encuentra a consideración del Despacho la contestación del **Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR**, quien funge como curador de JULIAN CAMILO CARDOZO MÉNDEZ, pero simultáneamente la intervención de una profesional en derecho quien alude ser la apoderada de aquel asignatario convocado, cuya intervención se pasa a examinar.

Justamente, conforme las actuaciones virtuales, se tiene inicialmente la notificación del curador Ad Litem, con fecha del trece (13) de noviembre de 2020, quien allega contestación el 15 de diciembre del mismo año, dentro de la cual solicita el reconocimiento e informa del contacto alcanzado con el heredero representado, circunstancia por la que requiere sea avisado de la intervención directa para la cesación del cargo.

Por otro lado, con fecha del diecinueve (19) de noviembre de esa anualidad, la Dra. LIGIA ZAMIRA ÁVILA DÍAZ remite al correo institucional solicitud para que el asignatario en mención, fuera notificado y le sea entregado el traslado correspondiente, no obstante, el dieciséis (16) de diciembre de 2020 envía el poder y un memorial con pronunciamiento expreso del petitorio de la demanda, sumado al reconocimiento sucesoral, y la formulación de 2 excepciones de fondo, con insistencia de la notificación personal y el traslado de la demanda.

Afrontado ese contexto, esta Juzgadora empieza por dilucidar para mayor comprensión de los interesados, que el proceso de sucesión por su esencia no fue catalogado normativamente como un proceso contencioso, pues no hay demandado, al ser liquidatorio, solo comprende e integra a las personas que ha de participar de la adjudicación sucesoral, se habla entonces de herederos abintestato (sucesión intestada) o de legatarios (sucesión testada), como también, de cónyuge o compañero (a) supérstite, entre otros citados en el Art. 488, 491 del CGP y 1312 del CC.

Y precisamente, por la necesidad de integrar a todos los asignatarios, el Art. 492 del CGP refiere a la notificación, no con la finalidad de contestar la demanda, sino lo contempla como un acto de requerimiento del derecho de opción, en el entendido que busca obtener manifestación de la aceptación o repudio de la herencia/legado o en según el caso, de los gananciales; con tal



propósito, para garantía del derecho sucesoral, el mismo artículo, en el inciso 4° prevé que en el evento de desconocerse el paradero, procederá el emplazamiento y luego la designación del curador para el mismo fin.

En ese orden de ideas, la notificación y el traslado no proceden para el caso en concreto, máxime cuando se solicita el reconocimiento herencial y antepone su aceptación, por lo tanto, con la injerencia directa del señor **JULIAN CAMILO CARDOZO MÉNDEZ** a través de apoderada, este Despacho estima totalmente viable la solicitud, por acontecer dentro del marco temporal del Art. 491 # 3 y 492 del CGP, amén de estar acreditada la vocación hereditaria con el registro civil de nacimiento anexo a la demanda.

De este modo, el Juzgado lo **RECONOCE** como **HEREDERO**, en la condición de hijo del causante JACINTO CARDOZO MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. A su vez, con ocasión del mandato constituido se reconoce interés procesal a la abogada **LIGIA ZAMIRA ÁVILA DÍAZ**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste dentro del juicio de sucesión, y conforme las facultades trazadas en el poder.

No esta demás puntualizar que, con el apersonamiento del heredero, declina la representación del Curador FRANCISCO TORRES CUELLAR, a quien deberá comunicarse la terminación del cargo. Asimismo, adviértase que, con el código general del proceso, las curadurías no tienen remuneración alguna, y por ello no hay lugar a fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez
(1)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a8a6a88dfdc2d6f4e96786e8046683354d9fc7ce3873a890e67d60024172d16a

Documento generado en 13/01/2021 06:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>